Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones la justicia nacional ordinaria. A fin de que se produzca el sorteo del tribunal que deberá continuar conociendo, remítase la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jugado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida contra Miguel Ángel A Lucas Nahuel Z Juan Ignacio J , Rodrigo Gabriel A y Walter Y .

De las constancias agregadas al incidente surge que luego de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 de fecha 16 de mayo del corriente por la cual se dictó el auto de procesamiento de A Z J A y Y por considerarlos coautores de la infracción al artículo 239 del Código Penal y el delito de daños, el 6 de junio siguiente la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó parcialmente el pronunciamiento y declaró la falta de mérito de aquéllos con relación al último delito. Más adelante, el 10 de agosto, el juez federal dictó el sobreseimiento parcial de los imputados por la infracción al artículo 184, inciso 5°, del Código Penal, al entender que no existían elementos de convicción suficientes para considerarlos partícipes de los daños perpetrados en el furgón 5030 de la formación 3727 del Ferrocarril General San Martín, que motivaron la intervención del personal de la División San Martín de la Policía Federal Argentina que los procesados resistieron.

El 12 de septiembre pasado, el magistrado federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia penal, contravencional y de faltas, en atención a que la jurisdicción respecto al delito de atentado y resistencia a la autoridad ha sido traspasada a ese fuero por la ley 26.702, y que la infracción había sido cometida contra agentes de la Policía Federal Argentina que se encontraban en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y prevención general dentro de la Estación de Retiro de esta ciudad.

El 3 de octubre último, la juez de esta ciudad rechazó esa atribución al destacar que el hecho había ocurrido en la Estación de Retiro del Ferrocarril San Martín, en la que el personal de la Policía Federal Argentina cumple funciones por tratarse de un lugar sujeto a la jurisdicción nacional. En ese sentido sostuvo que su jurisdicción solo se encuentra prevista para investigar la infracción al artículo 239 del Código Penal consumada exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra ellos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos, circunstancias que no se verificaban en el caso.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a conocimiento de la Corte el 5 de octubre siguiente.

En atención a que el hecho objeto de esta contienda habría ocurrido en perjuicio de agentes de la Policía Federal Argentina que, de acuerdo con lo que se desprende del testimonio del oficial inspector Hugo Ezequiel Marecos, se habrían encontrado cumpliendo tareas de prevención del delito en general (cf. Competencia CFP 922/2018/1/CS1 “Sdrech, Alfredo Norberto s/ amenazas” y Competencia CCC 56361/2018/1/CS1 “Cosme Tasaico, Marcos Antonio y otro s/ resistencia o desobediencia a funcionario público”, resueltas por V.E. el 15 de octubre de 2020 y el 12 de agosto de 2021, respectivamente), sin que se verifique, por lo demás, elemento alguno que justifique la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996; 340:895), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060 y Competencia CFP 6817/2018/1/CS1 “Pandolfi, Jorge Abraham s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 7 de diciembre de 2021).

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:26